

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2021-00089-00
Incidentante: Leidy Marlen Rey Rey – Aylin Sirey Mancera Rey.
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, y dado que, la accionada Convida E.P.S'S, no demostró el debido acatamiento de la orden de tutela de veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el despacho procederá a admitir el incidente de desacato promovido por Leidy Marlen Rey Rey en representación de su hija Aylin Sirey Mancera Rey contra Convida E.P.S.'S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Leidy Marlen Rey Rey** en representación de su hija **Aylin Sirey Mancera Rey** contra **Convida E.P.S.'S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Molchizu Arango Giraldo**, en calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedito, acta de notificación para que sea suscrita por aquella, o quien haga sus veces; y **córrase traslado** de la solicitud de incidente de desacato presentada por Leidy Marlen Rey Rey.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los Fallos de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de un (1) día cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por LEYDI MARLEN REY REY con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hija AYLIN SIREY MANCERA REY contra Convida E.P.S.'S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la E.P.S.'S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a i) **REEXPEDIR** la **AUTORIZAR** del procedimiento médico: **EVALUACIÓN DEL COMPONENTE COGNITIVO**, en una I.P.S. que haga parte de la red de servicios y que actualmente pueda llevar a cabo el mismo. ii) **GARANTIZAR UNA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL**

a la menor Aylin Sirey Mancera Rey relacionado con los padecimientos de: *trastorno mixto de las habilidades escolares, hipertrofia de los cornetes nasales, rinitis alérgica no especificada y, molusco contagioso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. TERCERO: DECLARAR HECHO SUPERADO por carencia actual de objeto respecto del trámite de las autorizaciones de servicios 1) Consulta de primera vez por especialista en pediatría y 2) Consulta de primera vez por especialista en neurología pediátrica, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud y el Centro Hospitalario del Meta S.A.S. hoy Nueva Clínica el Barzal S.A.S., conforme con lo dicho en la parte motiva. QUINTO: REQUERIR a CONVIDA E.P.S.'S para que, vencido el término otorgado, informe al despacho sobre el acatamiento de la orden de tutela. (...)*". Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo manifiesta la accionante, la entidad accionada E.P.S.'S Convida no ha dado cumplimiento al referido fallo.

CUARTO: ADVIÉRTASE al Subgerente técnico de Convida E.P.S.'S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte accionada por el término legal de un (1) día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez